



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del proceso de restablecimiento de derechos remitido por pérdida de competencia de la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Sírvase proveer.-

DIANA CATALINA ESPAÑA RAMOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 343

Puerto Asís, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00108-00
Proceso: Restablecimiento de derechos
Remitente: Centro Zonal Puerto Asís I.C.B.F.

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correo electrónico recibido el 01-06-2021, la Doctora María Alejandra Burbano Prieto en su calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, remitió por pérdida de competencia el proceso de restablecimiento de derechos que venía adelantando a favor del adolescente A.D.R.L.¹, quien adujo el vencimiento del término establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, sin que se haya definido su situación jurídica.

Ahora bien, antes de resolver lo pertinente se observa que la autoridad administrativa desarrolló las siguientes actuaciones:

- a) El día 13-03-2020 se recibe una llamada de la Policía de Infancia y Adolescencia que refiere que fue aprehendido el adolescente A.D.R.L., de 14 años de edad por el delito de hurto.
- b) El día 13-03-2020 se dio apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos de conformidad con las valoraciones realizadas por el equipo interdisciplinario, se adoptó como medida provisional la ubicación en centro de atención especializada de administración de justicia. De igual forma, se ordenó el traslado del asunto por competencia a la Comisaría de Familia de Puerto Asís y se ordenó la suspensión de

¹ Se disponen las iniciales para no vulnerar su derecho a la intimidad.



términos con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID-19, a partir del 01 de abril de 2020.

- c) Con Auto del 07-09-2020 se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos.
- d) Mediante Auto del 24-09-2020 se dispuso el traslado por competencia del asunto a la autoridad administrativa que establezca la Coordinadora del Centro Zonal.
- e) Con Auto del 01-06-2021 se ordena el traslado por pérdida de competencia a esta Judicatura y se dispuso la gestión de cupo del adolescente en la institución correspondiente para el cumplimiento de la medida provisional.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado avocará el conocimiento del asunto, considerando que la Defensoría de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, perdió competencia por el vencimiento del término señalado en el parágrafo 2°, del artículo 100, de la Ley 1098 de 2006.

En cuanto a la pérdida de competencia, se tiene que efectivamente transcurrió el término de seis (06) meses sin que la autoridad administrativa desplegara alguna actuación tendiente a definir la situación jurídica del adolescente, sin más que las valoraciones iniciales realizadas por el equipo interdisciplinario.

Sumado a, que se indica por la Defensora de Familia que, desde el 01 de octubre de 2020, hizo entrega del caso a la doctora Rosario Salas, Coordinadora del Centro Zonal de Puerto Asís, sin que se hubiese adelantado alguna actuación.

Por otra parte, tampoco fue posible dar cumplimiento a la medida provisional de ubicación en centro de atención especializada de administración de justicia, pues hasta ahora no se han arrimado constancias de su gestión, sólo petición N° 27716834 del 13 de marzo de 2020, en la cual señala, “(...) *solicitud a centro de atención especializado en administración de justicia modalidad internado a favor del adolescente D.A.R.L de 14 años de edad (...)*”

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente ha vencido el término para resolver la situación jurídica del adolescente, se asumirá el conocimiento de la actuación efectuando la respectiva compulsas a la Procuraduría Regional del Putumayo.

Ahora bien, atendiendo a los informes obrantes, en que dan cuenta de los problemas de comportamiento del adolescente, por lo que se tiene, no acata



normas y tiene consumo de SPA, no vive con su progenitora, y presenta antecedentes de hurto, quien se cuenta ha reincidido, sumado a la ausencia de la figura paterna se dispone como medida transitoria la ubicación en internado de restablecimiento en administración de justicia y, mientras se gestiona el cupo se dispone continúe el adolescente al cuidado de su progenitora y se le brinde asistencia y asesoría a la familia a fin de que la figura materna logre un mayor empoderamiento en su rol como madre.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la Defensoría de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, perdió competencia para continuar con el trámite del proceso de restablecimiento de derechos a favor del adolescente A.D.R.L., conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- AVOCAR el conocimiento del asunto, conforme las razones expuestas.

TERCERO.- Como medidas transitorias a favor del adolescente, se dispone la ubicación en internado de restablecimiento en administración de justicia, pero, mientras se gestiona el cupo por el ICBF del Centro Zonal de Puerto Asís, se mantiene la decisión de dejar al adolescente al cuidado de su progenitora, requiriendo, se le brinde asistencia y asesoría a la familia a fin de que la figura materna logre un mayor empoderamiento en su rol como madre.

Por **Secretaría**, ofíciase y remítase el link de acceso al expediente, a la Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal Puerto Asís y a la Regional Putumayo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Dra. Malory Guevara para que coordinen y conforme sus competencias, la gestión del cupo de la modalidad en internado de restablecimiento en administración de justicia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público, a través de la Personería Municipal de Puerto Asís, para que se haga parte dentro de este trámite. Córresele traslado de esta decisión por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo consideran, se pronuncie y aporte las pruebas que desea hacer valer. Por **Secretaría**, efectúese y remítase el link de acceso al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Auto a la progenitora del adolescente, conforme el Decreto 806 de 2020 y entregando el link de acceso al expediente. Córresele traslado de esta decisión por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo consideran, se pronuncie y aporten las pruebas que



desea hacer valer. Igualmente, se le requiere para que dentro de dicho término aporte el Registro Civil de Nacimiento de su hijo. Por **secretaría** cúmplase y de ser el caso téngase contacto con la señora.

SEXTO: ORDENAR a la Asistente Social del Juzgado, que en un término de diez (10) días realice una valoración sicosocial al adolescente y a su familia, igualmente a la señora Piedad Erazo, en el que se tenga en cuenta los informes aportados por el ICBF obrante en el expediente y con el fin de establecer:

1. Las condiciones habitacionales, sociales, personales, educativas y familiares.
- 2.-Los demás hallazgos que considere relevantes a fin de establecer la situación psico-emocional del adolescente respecto de los móviles que conllevaron a iniciar el presente proceso.
3. Verificar la garantía de los derechos del adolescente y si la vulneración de derechos persiste o ya se encuentra superada.
4. La existencia de familia extensa. En caso de tener, efectuar a su vez intervención.
5. El manejo y control de medicamentos por parte de psiquiatría.
6. Rendimiento académico y proyecto de vida.

SÉPTIMO: TENER como pruebas en este asunto las obrantes en el expediente.

OCTAVO: SOLICITAR al ICBF Centro Zonal Puerto Asís, efectúe intervención a la progenitora del adolescente, a efectos de lograr guiarla en estrategias para desarrollar una crianza adecuada, manejo de autoridad y demás pertinentes. Ello dentro de los cinco (5) días siguientes, efectuado a su vez, las intervenciones que consideren necesarias y reporten ello al Juzgado. Por **secretaría** infórmese y remítase link de acceso al expediente.

NOVENO: Infórmese de esta decisión a la Directora Regional del ICBF del Putumayo, a efectos de que adelante las actuaciones respectivas.

DECIMO PRIMERO: COMPULSAR copias ante la Procuraduría General de la Nación –Regional Putumayo, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, teniendo en cuenta la pérdida de competencia de la Defensoría de Familia de Puerto Asís para continuar con el conocimiento del asunto por vencimiento de los términos, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006. Por **Secretaría** dese cumplimiento y remítase el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
JUEZA**

Firmado Por:

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed22953f5c40ed57514d4db230b06e9b8b9263f80829ed62352b45491993d3c0

Documento generado en 08/06/2021 05:48:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**